

GRAN VICTORIA SOL, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 213° Y 164°. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 179-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 14 correspondiente al año 2023, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 445-63114. ESTE FOLIO PERTENECE A: GRAN VICTORIA SOL, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-63114. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO. Nosotros, RODOLFO JOSE CARDENAS MEDINA, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. V-13.973.517, inscrito en el Registro de Información Fiscal RIF V-139735176 y civilmente hábil; actuando con el carácter de DIRECTOR GERENTE y debidamente autorizado por el presente Documento Constitutivo; ante usted ocurro para presentar el Acta Constitutiva y Estatutos sociales de la Sociedad Mercantil GRAN VICTORIA SOL, C.A.; por lo cual procedo a presentar: 1.- Original del documento del Acta de Constitutiva, que se explica por si misma. 2.- Original de Balance de Apertura, con sus respectivos soportes. 3.-Original de Carta de aceptación del Comisario de la Sociedad Mercantil, copia de su cedula de identidad, Registro de Información Fiscal y credencial del Colegio de Contadores Públicos. 4.- Copia simple de las cédulas de identidad y Registros de Información Fiscal de los accionistas. Ruego a usted se sirva ordenar su inscripción y fijación en el registro a su digno cargo, previa comprobación de haberse cumplido todos los requisitos legales y se me expida copia certificada de su asiento junto con los recaudos acompañados. Es justicia en San Cristóbal hoy fecha de su presentación. (Fdo.) RODOLFO JOSE CARDENAS MEDINA. V-13.973.517. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 213° Y 164°. Jueves 15 de Junio de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) MARIOLY GARNICA. IPSA N° 78746, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO: 179-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 5005.18 Según Planilla RM N° 44500441860 La identificación se efectuó así: RODOLFO JOSE CARDENAS MEDINA C.I: V-13973517. JOHAN MANUEL SILVA C.I: V-17528217. Abogado Revisor: PEDRO EMILIO ROMERO MORALES. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. Se concede plazo de Treinta (30) días para presentar ante esta Oficina los documentos que acreditan la Cesión o Traspaso del MOBILIARIO aportados al capital de la compañía. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ESTA PÁGINA PERTENECE A: GRAN VICTORIA SOL, C.A. Número de expediente: 445-63114 CONST. Nosotros, RODOLFO JOSE CARDENAS MEDINA, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. V-13.973.517, inscrito en el Registro de Información Fiscal RIF V-139735176 y civilmente hábil y JOHAN MANUEL SILVA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad V-17.528.217, inscrito en el Registro de Información Fiscal RIF V-175282170, ambos domiciliados en la Ciudad de San Cristóbal Estado Táchira; hemos decidido constituir como en efecto lo hacemos, una Compañía Anónima que se registrará por el presente Documento Constitutivo el cual ha sido redactado con suficiente amplitud a fin de que sirva a su vez de Estatutos Sociales, en los siguientes términos: CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará GRAN VICTORIA SOL, C.A. SEGUNDA: La Sociedad Mercantil tendrá por objeto la compra y venta al mayor y al detal , distribución, importación, exportación de todo tipo de artículos para el hogar y oficina, juguetería, papelería, quincallería, viveres, perfumería, artículos para bebés, artículos deportivos; así como todo tipo de artefactos electrodomésticos,

eléctricos y electrónicos, equipos de computación y telefonía. Así mismo, comprende la compra, venta, al mayor y al detal, distribución, importación y exportación de materiales y equipos de ferretería.- TERCERA: El domicilio de la compañía esta ubicado en la Calle 5 con Carrera 5, Nro. 5-07, de la Ciudad de Táriba, Municipio Cárdenas del Estado Táchira; pudiendo establecer sucursales en cualquier ciudad del territorio nacional o del exterior, previo cumplimiento de los requisitos legales.- CUARTA: La duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas convocada para tal fin. CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital de la Compañía es de CIENTO MIL BOLÍVARES CON 00/100 CTS. (Bs.100.000,00), dividido en CIENTO (100) ACCIONES, con un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs.1.000,00) cada una. El capital ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: 1.- El accionista RODOLFO JOSE CARDENAS MEDINA, ya identificado, suscribe y paga CINCUENTA (50) acciones por un valor de MIL BOLÍVARES (Bs.1.000,00) cada una, lo que equivale a CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 CTS. (Bs.50.000,00). 2.- El accionista JOHAN MANUEL SILVA, ya identificado, suscribe y paga CINCUENTA (50) acciones por un valor de MIL BOLÍVARES (Bs.1.000,00) cada una, lo que equivale a CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 CTS. (Bs.50.000,00). Dicho capital ha sido pagado en un CIENTO POR CIENTO (100%), como se evidencia de facturas de adquisición de equipos que se anexan. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA RESOLUCIÓN N° 150 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA NORMATIVA PARA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas.- SEXTA: Las acciones son nominativas, teniendo cada una igual derecho, con la fuerza de un voto. Los títulos de las acciones serán suscritos y autorizados de manera conjunta por dos (2) Directores, debiendo contener los requisitos exigidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Las acciones son individuales y confieren a sus titulares iguales derechos y deberes. En igualdad de condiciones y en proporción a las acciones que posean, los socios propietarios de las acciones tienen el Derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que cualquiera de los accionistas desee enajenar. En consecuencia, el socio que desee vender total ó parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas primero a los otros accionistas, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir del ofrecimiento formal para resolver sobre el particular. Transcurrido ese lapso sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su derecho o si estos no han manifestado su deseo de adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor quedará en libertad de enajenarlas a terceras personas. La cesión de las acciones deberá constar en el respectivo Libro de Accionistas, con la firma del cedente ó su apoderado, quién deberá ser designado por poder debidamente autenticado. CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SÉPTIMA: La suprema autoridad de la compañía, reside en la Asamblea de Accionistas legalmente constituida, bien sea ordinaria o extraordinaria, sus decisiones acordadas dentro del límite de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los que no hubieses asistido a ella, quedando a salvo los derechos y recursos legales pertinentes que le correspondan.- OCTAVA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre y cuando los intereses de la Compañía lo requieran: a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva; b) Cuando lo soliciten un número de accionistas que represente una quinta (1/5) parte del Capital Social. Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán previa convocatoria por la prensa de mayor circulación en la localidad con diez (10) días de an-

ticipación por lo menos, a la fecha y hora fijada para la reunión. Será válida la asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encuentre representada la totalidad del Capital Social. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados constituidos por documento privado.- NOVENA: La Asamblea de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se considerará válidamente constituida para deliberar cuando estén presentes o representados un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social y, sus decisiones se considerará, válidamente adoptadas cuando fueren aprobadas por un número de votos que representen la mayoría absoluta del capital presente en la asamblea. Cuando una Asamblea sea convocada y no concurra a ella un número de accionistas que represente la proporción antes señalada se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. En los casos comprendidos en el artículo 280 del Código de Comercio, se procederá conforme a lo establecido en dicho artículo y en el artículo 281 ejusdem. - DÉCIMA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Discutir y aprobar o no el Balance General de la Compañía y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista del informe del Comisario; c) Decidir con respecto del aporte de dividendos a la constitución de fondo de reservas especiales; y; d) Cualquier otra de las atribuciones que fije la ley, o le sea sometido a su consideración.- CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA PRIMERA: La administración, gestión, dirección y manejo de todos los negocios de la Compañía, estará a cargo de dos (2) DIRECTORES nombrados por la Asamblea de Accionistas, quienes podrán ser accionistas o no y ejercerán los cargos de DIRECTOR GERENTE y DIRECTOR SUBGERENTE.- DÉCIMA SEGUNDA: Los DIRECTORES durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda revocar dichos nombramientos en cualquier momento, previa justificación de irregularidades comprobadas. Vencido el lapso de cinco (5) años, los Directores seguirán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución.- DÉCIMA TERCERA: Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, los Directores, sean accionistas o no, deberán depositar cinco (5) acciones o su equivalente en dinero en efectivo en la Caja Social de la Compañía, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.- DÉCIMA CUARTA: EL DIRECTOR GERENTE de la Compañía tendrán las más amplias atribuciones, por lo que podrá: a) Nombrar o destituir el personal administrativo y obrero de la Compañía, estipulando sueldos y condiciones de trabajo; b) Aprobar el presupuesto de la Compañía para cada ejercicio económico; c) Determinar los dividendos y la forma de distribuirlos, previa autorización de la Asamblea de Accionistas; d) Hacer ejecutar todos los actos, contratos, negocios de la Compañía que se relacionan con fines previstos en el objeto de ella ya sea con organismos públicos Nacionales, Estadales o Municipales, Centrales o Descentralizados; e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; f) Ejercer, con las limitaciones previstas en la presente Acta, la plena representación de la Compañía; g) Otorgar poderes a los abogados de su confianza, revocar actos, poderes, así mismo otorgar recibos, finiquitos; h) Presidir las Asambleas de Accionistas y hacer cumplir las decisiones que en ella se adopten; i) Presentar al Comisario por lo menos con un mes anticipación al día fijado para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Balance General con sus respectivos anexos a los fines del examen y se practique el informe tal y como lo disponen el artículo 304 y 305 del Código de Comercio; j) Todas las demás atribuciones que acuerde la Asamblea de Accionistas. De igual manera podrá ejercer separadamente, las siguientes atribuciones: 1) Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; 2) establecer cualquier tipo de garantía ya sea mobiliaria o inmobiliaria sobre bienes propiedad de la Compañía, únicamente en beneficio de la compañía; 3) abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, mediante cheques, cuentas de ahorro o cualesquiera otra forma; 4) Emitir, endosar, aceptar, avalar, descontar y pagar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio; 5) Solicitar y gestionar préstamos ante cualquier institución financiera pública o privada, bancaria o no, regida por la Superintendencia de Bancos y Otras instituciones Financieras u otro ente; y; 6) Firmar y otorgar en nombre de la Compañía contratos regidos por la Ley de Contrataciones Públicas o cualquier otro tipo de contrato que sea capaz de obligarla; 7) Ejercer en general las atribuciones y cumplir con las obligaciones

que a los Administradores de las Sociedades Anónimas le impone el Código de comercio, con las limitaciones de aquellos actos que sean sólo de la competencia de la Asamblea General de Accionistas. Por su parte el DIRECTOR SUBGERENTE podrá suplir las ausencias temporales del DIRECTOR GERENTE, previa autorización otorgada por escrito del mismo. DÉCIMA QUINTA: Queda terminantemente prohibido suscribir documentos por los cuales se otorguen fianzas, aval o cualquier tipo de garantía que no sean en beneficio comprobado de la Compañía. CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES. DÉCIMA SEXTA: Los ejercicios económicos de la Compañía serán llevados por periodos de un (1) año, comprendidos entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, de tal manera que el último día de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance General y del Estado de Ganancias y de Pérdidas correspondiente, siendo el primer ejercicio fiscal desde la fecha de la constitución de la presente compañía hasta el 31 de diciembre de 2023. - DÉCIMA SÉPTIMA: En cada ejercicio económico se harán los siguientes apartados: a) Un cinco por ciento (5%) de los beneficios para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el Diez por ciento (10%) del Capital Social; b) Los apartados especiales para reserva, garantías y diversos fines que fueren necesarios; c) Cualesquiera otros apartados que ordene la Asamblea de Accionistas. Los beneficios y utilidades que resulten después de las deducciones anteriores y el correspondiente pago de los impuestos Nacionales, Estadales y Municipales, quedará a disposición de la Administración de la empresa para que sean distribuidos entre los accionistas en su debida proporción de acuerdo a su participación porcentual en el Capital Social, o bien para que sean reinvertidos en beneficio de la Empresa si así lo dispusieran sus beneficiarios en Asamblea de Accionistas. Los dividendos declarados y no reclamados no generarán interés alguno. CAPÍTULO VI DEL COMISARIO DÉCIMA OCTAVA: La compañía tendrá un Comisarios que durará en sus funciones cinco (5) años, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelegido y también removido de su cargo en cualquier momento por decisión de la misma Asamblea, debiendo permanecer en su cargo mientras no sea sustituido, no pudiendo ser éste accionista de la Compañía.-DÉCIMA NOVENA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar, las operaciones de la Compañía y por lo tanto podrá examinar los libros de contabilidad, las Actas, los documentos de la Compañía y la correspondencia en general, debe revisar los balances y emitir el informe general anual, así como asistir a las Asambleas.- CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. VIGÉSIMA: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se hará mediante una Asamblea General de Accionistas, eligiéndose uno o varios liquidadores, quienes tendrán las facultades determinadas por la propia Asamblea o en su defecto por el Código de Comercio Venezolano vigente.- CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: La Junta Directiva de la Compañía quedó constituida de la siguiente manera: DIRECTOR GERENTE, el accionista RODOLFO JOSE CARDENAS MEDINA, V-13.973.517; DIRECTOR SUBGERENTE, el accionista JOHAN MANUEL SILVA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad V-17.528.217. SEGUNDA: Se designa como Comisaria a la ciudadana ROSALBA JANETH GALLANTI RINCON, venezolana, mayor de edad, hábil, titular de la cédula de identidad V-12.630.476, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, inscrita en el Registro de Información Fiscal RIF con el número V-122304761, Licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el Colegio Público de Contadores del estado Táchira con el N°. C.P.C. 45.693. TERCERA: En todo lo no previsto en la presente Acta se procederá conforme a lo previsto en el Código de Comercio y demás leyes aplicables.- CUARTA: Se autoriza expresa y suficientemente al accionista RODOLFO JOSE CARDENAS MEDINA, ya identificado, en su condición de DIRECTOR GERENTE, para que realice todas las actuaciones pertinentes al registro, fijación y publicación de la presente Acta, así como firmar y cumplir con los demás requisitos exigidos por ley. Así lo decimos y firmamos en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). JUEVES 15 DE JUNIO 2022. (FDOS.) RODOLFO JOSE CARDENAS MEDINA C.I: V-13973517. JOHAN MANUEL SILVA C.I: V-17528217. ABOG. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2023.2.1369. (Fdo.) ABOG. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.